



**V E N U S S . A .**

FUNDA EN 1.931  
Por JOSE F. CUESTA T  
Casilla de Correo 122  
Teléf. 82-10-53  
Ambato - Ecuador

1.121-59

Ambato, 16 de enero de 1995

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad

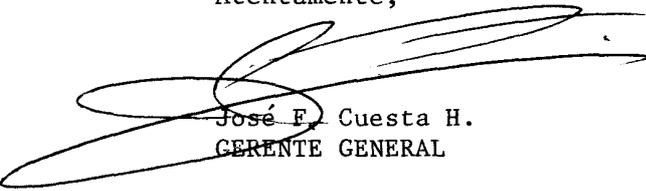
De mi consideración:

Me permito adjuntar a la presente, una fotocopia de la transferencia de acciones de VENUS S.A., de G. Enrique Cuesta Holguín a la señora María Elena Miño de Cuesta, señores Francisco José, Mauricio Enrique y Santiago Estéban Cuesta Miño.

La referida transferencia de acciones se ha realizado de acuerdo a lo dispuesto por la sentencia emitida por el señor Juez Cuarto de lo Civil de Ambato de 21 de abril de 1994, que se concedió la posesión efectiva de los bienes del señor G. Enrique Cuesta Holguín y la escritura de partición de acciones celebrada ante el Notario Tercero del cantón Ambato, doctor Jorge Ruiz Albán el 9 de enero de 1995.

Particular que me permito comunicar a ustedes para los fines consiguientes.

Atentamente,

  
José F. Cuesta H.  
GERENTE GENERAL



Ambato, 16 de enero de 1995

Señores  
VENUS S.A.  
Presente

De mi consideración:

En mi calidad de Apoderado General de la señora María Elena Miño vda. de Cuesta y de los señores Francisco José, Mauricio Enrique y Santiago Estéban Cuesta Miño, y de acuerdo a la posesión efectiva de los bienes de quien fue Gabriel Enrique Cuesta Holguín, según sentencia emitida por el señor Juez Cuarto de lo Civil de Ambato el 21 de abril de 1994 y la escritura de partición de acciones de 9 de enero de 1995, realizada ante el Notario Tercero del cantón Ambato, me permito pedir la inscripción en el libro de acciones y accionistas de VENUS S.A., el traspaso de propiedad de las acciones a que se refiere este antecedente.

TRANSFERIDO A: Sra. María Elena Miño de Cuesta:

TITULO	SERIE	DESDE	HASTA	CANTIDAD	VALOR
2		1.156	1.796	641	S/. 641.000

TRANSFERIDO A: Señor Francisco José Cuesta Miño

2		1.797	2.009	213	S/. 213.000
---	--	-------	-------	-----	-------------

TRANSFERIDO A: Señor Mauricio Enrique Cuesta Miño

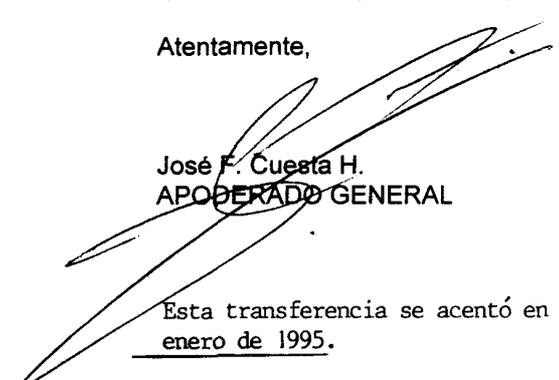
2		2.010	2.222	213	S/. 213.000
---	--	-------	-------	-----	-------------

TRANSFERIDO A: Señor Santiago Estéban Cuesta Miño

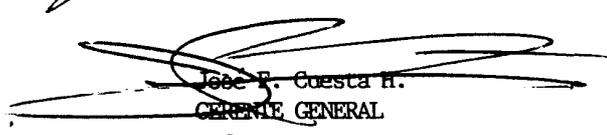
2		2.223	2.435	213	S/. 213.000
---	--	-------	-------	-----	-------------

Adjunto se servirán encontrar una fotocopia de la escritura de partición en la que consta la adjudicación detallada anteriormente y del poder que me acredita; también se adjunta el título #2 para que sea anulado y en su reemplazo se emitan nuevos títulos a nombre de los accionistas.

Atentamente,

  
José F. Cuesta H.  
APODERADO GENERAL

Esta transferencia se acentó en el libro de acciones y accionistas de la compañía, el 16 de enero de 1995.

  
José F. Cuesta H.  
GERENTE GENERAL

DOCTOR  
JORGE RUIZ ALBÁN  
NOTARIO TERCERO - ABOGADO  
Calle Bolívar 732 - Ambato



NOTARIA TERCERA  
**del Doctor**  
**Jorge Ruiz Albán**

PRIMERA  
COPIA

CERTIFICADA

*De la Escritura de* PARTICION DE ACCIONES O APORTACIONES SOCIALES  
EN VARIAS COMPAÑIAS.-

*Otorgada por* LA SEÑORA MARIA ELENA MIÑO SEVILLA VDA. DE CUESTA.-  
E HIJOS.-

*A favor de* SI MISMOS.-

POR \$ 2.331.597.600,00.-

Calle Bolívar No. 7-32  
Teléfono No. 822-965

AMBATO - ECUADOR

Notario 3ro Abogado  
AMBATO

EN LA CIUDAD DE AMBATO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA,

República del Ecuador, hoy día Lunes nueve de Enero de mil novecientos noventa y cinco; ante mi, Doctor Jorge Ruiz Albán, Notario Público de este cantón, comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura, los señores MARIA ELENA MIÑO SEVILLA VIUDA DE CUESTA; FRANCISCO JOSE CUESTA MIÑO, casado; MAURICIO ENRIQUE CUESTA MIÑO Y SANTIAGO ESTEBAN CUESTA MIÑO, solteros; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de este lugar, legalmente capaces, por sus propios y universales derechos, dicen: que tienen a bien elevar a la categoría de Escritura Pública, el contenido de la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo a su cargo, sirvase insertar un contrato de Partición, al tenor de las cláusulas que se detallan a continuación:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, las siguientes personas por sus propios derechos: MARIA ELENA MIÑO SEVILLA, FRANCISCO JOSE CUESTA MIÑO, MAURICIO ENRIQUE CUESTA MIÑO Y SANTIAGO ESTEBAN CUESTA MIÑO.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y con plena capacidad para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.- A través de la Sentencia emitida por el señor Juez Cuarto de lo Civil de Ambato, el veinte y uno de Abril de mil nove-

Doc to  
~~J. g. Ruiz Alban~~  
Notario 3ro Abogado  
AMBATO

cientos noventa y cuatro, se concedió la Posesión Efectiva proindivisa a favor de FRANCISCO JOSE, MAURICIO ENRIQUE Y SANTIAGO ESTEBAN CUESTA MIÑO, de los bienes dejados por su difunto padre Gabriel Enrique Cuesta Holguín, dejando a salvo las acciones y derechos que en calidad de cónyuge sobreviviente tiene la señora MARIA ELENA MIÑO SEVILLA.- Esta sentencia y sus pertinentes inscripciones fue protocolizada en la Notaria Primera de Ambato, el diez y seis de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- DOS.- Conforme a la sentencia descrita a todos los comparecientes les corresponde las siguientes acciones mercantiles: doscientas cinco mil seiscientos un acciones (205.601) del Banco del Pacifico S.A., que corresponde a un valor nominal de VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIEN SUCRES (S/. 20'560.100,00); ochocientas ochenta y nueve mil cuatrocientas quince acciones (889.415) de Ecuatoriana del Caucho S.A., que corresponden a un valor nominal de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SUCRES (S/. 889'415.000,00); dos millones novecientos siete mil ochocientos veinte acciones (2'907.820), de la Compañía Andujar S.A., que corresponden a un valor nominal de VEINTE Y NUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SUCRES (S/. 29'078.200,00); un mil doscientas ochenta acciones (1.280) de la Compañía Venus

- 2 - Doctor  
Jorge Ruiz Alban  
Notario 3ro Abogado  
AMBATO

S.A., que corresponden a un valor nominal de UN MILLON DOSCIEN-  
TOS OCHENTA MIL SUCRES (S/. 1'280.000,00); cuatrocientas  
noventa y cuatro mil doscientos ochenta acciones (494.280) de  
la Compañía Plasticaucho Industrial S.A., que corresponden a un  
valor nominal de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES  
DOSCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES (S/. 494'280.000,00); cuarenta  
mil ochocientas treinta y dos acciones (40.832), de la Compañía  
Automotores de la Sierra S.A., correspondientes a un valor  
nominal de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL  
SUCRES (S/. 40'832.000,00); dos mil setecientas sesenta y seis  
acciones (2.766) de la Empresa Hotelera y Turística Ambato,  
que corresponden a un valor nominal de DOS MILLONES SETECIENTOS  
SESENTA Y SEIS MIL SUCRES (S/. 2'766.000,00); treinta mil  
acciones (30.000) de la Empresa Teimsa S.A., que corresponde a  
un valor nominal de TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/.30'000.000,  
00); ciento doce mil quinientos cincuenta y seis acciones  
(112.556) de la Empresa Vestetexa C.A., que corresponden a un  
valor nominal de CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y  
SEIS MIL SUCRES (S/.112'556.000,00); tres millones seiscientas  
cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y siete acciones  
(3'649.987) de la Empresa Ecuatran S.A. que corresponden a un  
valor nominal de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVE-

Jorge Ruiz Alban  
Notario 3ro Abogado  
AMBATO

CIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SUCRES (S/. 364'998.700,00); dos mil acciones (2.000) de la Compañía Ediepoca S.A., correspondientes a un valor nominal de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00); nueve mil acciones (9.000) de la Empresa Piscícola Tambo Piscis S.A., correspondientes a un valor nominal de NUEVE MILLONES DE SUCRES (S/. 9'000.000,00); tres mil seiscientas acciones (3.600) de la Empresa Agrícola Industrial Cuesta Miño S.A., que corresponden a un valor nominal de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES (S/.3'600.000,00).- TRES.-

En razón de los aumentos de capital que se efectivizaron luego del fallecimiento del causante, señor Gabriel Enrique Cuesta Holguín, en las empresas: Compañía del Caucho S.A., Automotores de la Sierra S.A., y Banco del Pacifico S.A., a la fecha de la suscripción de la presente escritura pública, el número de acciones que corresponden a estas empresas alcanzan a las cifras de: un millón doscientas cuatro mil quinientas setenta y cinco (1'204.570,00), cincuenta y cinco mil ochocientos veinte y cinco (55.825) y doscientas diez y seis mil cuatrocientas treinta y siete (216.437) respectivamente, con lo cual el valor total nominal de las acciones mercantiles dejadas por el causante alcanza actualmente a la suma de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS

DOCTOR  
Jorge Ruiz Alban  
Notario 3ro Abogado  
AMBATO

TOS SUCRES (S/. 2.331'597.600,00)..- TERCERA.- PARTICION.-

Todos los comparecientes de manera expresa y voluntaria deciden dar por terminado el estado de indivisión en que se encontraban respecto a las acciones mencionadas en la cláusulas anterior y proceden a efectivizar de común acuerdo la Partición en los siguientes términos: a).- a la señora MARIA ELENA MIÑO SEVILLA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, se le adjudica lo siguiente: quince mil acciones (15.000) de la Empresa Textiles Industriales Ambateños S.A. (Teimsa), que representan un valor nominal de QUINCE MILLONES DE SUCRES (S/. 15'000.000,00); doscientas cuarenta y siete mil ciento cuarenta acciones (247.140) de la Empresa Plasticaucho Industrial S.A., que representan un valor nominal de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SUCRES (S/. 247'140.000,00); un millón setecientas ochenta y seis mil seiscientos sesenta (1'786.660) de la Empresa Ecuatran S.A., que representan un valor nominal de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SUCRES ( S/. 178'666.000,00); cincuenta y seis mil doscientos setenta y seis acciones (56.276), de la Empresa Vestetexa C.A., que representan un valor nominal de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SUCRES (S/. 56'276.000,00); dos mil setecientas sesenta y seis accio-

Jorge Ruiz Alban  
Notario 3ro Abogado  
AMBATO

nes (2.766) de la Empresa Hotelera y Turística Ambato, que representan un valor nominal de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SUCRES (S/. 2'766.000,00); un millon cuatrocientas cincuenta y dos mil ochocientas veinte acciones (1'452.820) de la Empresa Andujar S.A., que representan un valor nominal de CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y OCHO MIL DOSCIENTOS SUCRES (S/. 14'528.200,00); seiscientos cuatro mil quinientas setenta acciones (604.570) de la Compañía Ecuatoriana del Caucho S.A. (ERCO), que representan un valor nominal de SEISCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SUCRES (S/. 604'570.000,00); seiscientos cuarenta y un acciones (641) de la Compañía Venus S.A., que representan un valor nominal de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SUCRES (S/. 641.000,00); cincuenta y cinco mil ochocientas veinte y cinco acciones (55.825) de la Empresa Automotores de la Sierra S.A., que representan un valor nominal de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES (S/. 55'825.000,00); doscientas diez y seis mil cuatrocientas treinta y siete acciones (216.437) del Banco del Pacifico S.A., que representan un valor nominal de VEINTE Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SUCRES (S/. 21'643.700,00); dos mil acciones (2.000), de la Empresa Ediepoca S.A., que representan

Jorge Ruiz Alban  
Notario 3ro Abogado  
AMBATO

un valor nominal de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00) y un mil doscientas dos acciones (1.602) de la Empresa Agrícola Industrial Cuesta Miño S.A., que representan un valor nominal de UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL SUCRES (S/. 1'602.000,00);

b).- Al señor FRANCISCO JOSE CUESTA MIÑO, se le adjudica lo siguiente: cinco mil acciones (5.000) de la Empresa Textiles Industriales Ambateños S.A., (Teimsa) que representan un valor nominal de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00); tres mil acciones (3.000) de la Empresa Tambo Piscis S.A., que representan un valor nominal de TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 3'000.000,00); ochenta y dos mil trescientas ochenta acciones (82.380) de la Empresa Plasticaucho Industrial S.A., que representan un valor nominal de OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES (S/. 82'380.000,00); seiscientas veinte y un mil ciento nueve acciones (621.109) de la Empresa Ecuatran S.A. que representan un valor nominal de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS SUCRES (S/. 62'110.900,00); diez y ocho mil setecientos sesenta acciones (18.760) de la Empresa Vestetexa C.A., que representan un valor nominal de DIEZ Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SUCRES (S/. 18'760.000,00); cuatrocientas ochenta y cinco mil acciones (485.000) de la Empresa Andujar S.A., que representan un valor

~~Doctor~~  
Jorge Ruiz Alban  
Notario 3ro Abogado  
AMBATO

nominal de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 4'850.000,00); doscientas mil acciones (200.000) de la Compañía Ecuatoriana del Caucho S.A.(ERCO) que representan un valor nominal de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/. 200'000.000,00); doscientas trece acciones (213) de la Empresa Venus S.A., que representan un valor nominal de DOSCIENTOS TRECE MIL DE SUCRES (S/. 213.000,00); y, seiscientos sesenta y seis acciones (666) de la Empresa Agrícola Industrial Cuesta Miño S.A., que representan un valor nominal de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SUCRES (S/. 666.000,00).- c).- al señor MAURICIO ENRIQUE CUESTA MIÑO, se le adjudica lo siguiente: cinco mil acciones (5.000) de la Empresa Textiles Industriales Ambateños S.A. (Teimsa), que representan un valor nominal de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00); tres mil acciones (3.000) de la Empresa Tambo Piscis S.A. que representan un valor nominal de TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 3'000.000,00); ochenta y dos mil trescientas ochenta acciones (82.380) de la Empresa Plasticauco Industrial S.A., que representan un valor nominal de OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES (S/. 82'380.000,00); seiscientos veinte y un mil ciento nueve acciones (621.109) de la Empresa Ecuatran S.A. que representan un valor nominal de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL

Doctor  
Jorge Ruiz Albán  
Notario 3ro Abogado  
AMBATO

NOVECIENTOS SUCRES (S/. 62'110.900,00); diez y ocho mil setecientas sesenta acciones de la Empresa Vestetexa C.A., que representan un valor nominal de DIEZ Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SUCRES (S/. 18'760.000,00); cuatrocientas ochenta y cinco mil acciones (485.000) de la Empresa Andujar S.A. que representan un valor nominal de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 4'850.000,00); doscientas mil acciones (200.000) de la Compañía Ecuatoriana del Caucho S.A. (ERCO), que representan un valor nominal de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/. 200'000.000,00); doscientas trece acciones (213) de la Empresa Venus S.A., que representan un valor nominal de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES (S/. 213.000,00); y seiscientas sesenta y seis acciones (666) de la Empresa Agrícola Industrial Cuesta Miño S.A., que representan un valor nominal de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SUCRES (S/. 666.000,00); d.- al señor SANTIAGO ESTEBAN CUESTA MIÑO, se le adjudica lo siguiente: cinco mil acciones (5.000) de la Empresa Textiles Industriales Ambateños S.A. (Teimsa) que representan un valor nominal de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00); tres mil acciones (3.000) de la Empresa Tambo Piscis S.A., que representan un valor nominal de TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 3'000.000,00); ochenta y dos mil trescientas ochenta acciones (82.380) de la

Doctor  
Jorge Ruiz Albán  
Notario 3ro Abogado  
AMBATO

00A

Empresa Plasticaucho Industrial S.A. que representan un valor nominal de OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES (S/. 82'380.000,00); seiscientas veinte y un mil ciento nueve acciones (621.109) de la Empresa Ecuatran S.A. que representan un valor nominal de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS SUCRES (S/. 62'110.900,00); diez y ocho mil setecientas sesenta acciones (18.760) de la Empresa Vestetexa C.A., que representan un valor nominal de DIEZ Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SUCRES (S/. 18'760.000,00); cuatrocientas ochenta y cinco mil acciones (485.000) de la Empresa Andujar S.A., que representan un valor nominal de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 4'850.000,00); doscientas mil acciones (200.000) de la Compañía Ecuatoriana del Caucho S.A.(ERCO) que representan un valor nominal de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/. 200'000.000,00); doscientas trece acciones (213) de la Empresa Venus S.A., que representan un valor nominal de DOSCIENTOS TRECE MIL SUCRES (S/. 213.000,00); y seiscientas sesenta y seis acciones (666) de la Empresa Agrícola Industrial Cuesta Miño S.A., que representan un valor nominal de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SUCRES (S/. 666.000,00).- De esta manera, a la señora MARIA ELENA MIÑO SEVILLA, le corresponde acciones mercantiles por un

Doctor  
Jorge Ruiz Alban  
Notario 3ro Abogado  
AMBATO

valor nominal total de UN MIL DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SUCRES (S/.1.200'657.900,00); al señor FRANCISCO JOSE CUESTA MIÑO, le corresponde acciones mercantiles por un valor nominal total de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SUCRES (S/. 376'979.900,00); al señor SANTIAGO ESTEBAN CUESTA MIÑO, le corresponde acciones mercantiles por un valor nominal total de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SUCRES (S/. 376'979.900,00); y al señor MAURICIO ENRIQUE CUESTA MIÑO, le corresponde acciones mercantiles por un valor nominal total de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SUCRES (S/. 376'979.900,00).- CUARTA.- ACEPTACION.-

Los comparecientes por estar de acuerdo a sus intereses aceptan el total contenido de esta Escritura Pública, autorizándose mutuamente para que procedan al Registro en los respectivos libros de acciones y accionistas de las Empresas y a solicitar la emisión de los títulos de las acciones conforme a esta Partición, además de las otras formalidades y marginaciones que se debe efectivizar con respecto a esta escritura pública.- QUINTA.-

JURIDISCCION Y COMPETENCIA.- En caso de controversia nos someteremos a los Jueces competentes de esta ciudad de Ambato y al

Doctor  
 Jorge Ruiz Alban  
 Notario 3ro Abogado  
 AMBATO

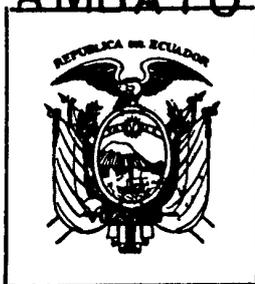
trámite que faculta la ley.- Usted, señor Notario, se servirá  
agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este  
instrumento.-f.Dr.Paúl Ocaña Soria.- Mat.# 251 (C.A.T.).-  
f.María Elena de Cuesta.- f.Francisco Cuesta M.- f. Mauricio  
Cuesta M.- f. Santiago Cuesta M.- Hasta aquí todo el contenido  
de la minuta pre-inserta y en el que se ratifican y aprueban  
los comparecientes, quedando por lo tanto elevada a la catego-  
ría de Escritura Pública, con todo su valor y requisitos lega-  
les.- En su testimonio así lo otorgan y firman.- Yo, el Nota-  
rio, a mi vez, digo: que cumplí a la letra con todas las pres-  
cripciones de la ley, previamente al otorgamiento de la presen-  
te escritura; y, doy fe, que conozco a los comparecientes, que  
todos proceden con plena libertad a este acto y conociendo su  
naturaleza y efectos legales, que leo íntegramente y en alta voz  
la misma, que luego se procede a la suscripción, haciéndolo con  
migo el Notario, todos en unidad de acto.- f. María Elena de  
Cuesta.- 18-0068427-4.- vt.TU0002035.- f. Francisco Cuesta M.-  
18-0099340-2.- vt.012-356.- f. Mauricio Cuesta M.- 18-0160947-8  
vt. 00-835.- f. Santiago Cuesta M.- 18-0160948-6.- vt.00834.-

El Notario, Doctor Jorge Ruiz Albán.- SE OTORGO ANTE  
MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMA  
DA EN LAS MISMAS FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

**DOCTOR**  
**JORGE RUIZ ALBAN**  
Calle Bolívar 732 - Ambato

Notario 3ro Abogado

AMBATO



NOTARIA TERCERA  
**del Doctor**  
**Jorge Ruiz Albán**

TERCERA  
COPIA  
CERTIFICADA

*De la Escritura de PODER GENERAL..-*

*Otorgada por* LA SRA. MARIA MERCEDES ELENA MIÑO SEVILLA VDA. DE CUESTA Y FRANCISCO JOSE, MAURICIO JOSE Y SANTIAGO ESTEBAN CUESTA MIÑO..-

*A favor de* L SEÑOR JOSE FILOMETOR CUESTA HOLGUIN..-

*POR \$ INDETERMINADA..-*

Calle Bolívar No. 7-32

Teléfono No. 822-965

**AMBATO - ECUADOR**

Notario 3ro Abogado  
**AMBATO**

EN LA CIUDAD DE AMBATO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA, -  
República del Ecuador, hoy día **Viernes diez y ocho de Marzo**  
de mil novecientos noventa y cuatro; ante mi, Doctor Jorge Ruiz  
Albán, Notario Público de este cantón, comparece la señora MARIA  
MERCEDES ELENA MIÑO SEVILLA VIUDA DE CUESTA, y los señores  
MAURICIO ENRIQUE Y SANTIAGO ESTEBAN CUESTA MIÑO, solteros; y,  
FRANCISCO JOSE CUESTA MIÑO, casado; todos mayores de edad, vecinos  
de esta ciudad, ecuatorianos, legalmente capaces, dicen: que  
tienen a bien elevar a la categoría de Escritura Pública, el  
contenido de la siguiente minuta: - SEÑOR NOTARIO. - En el Registro  
de Escrituras Públicas, a su cargo, dignese insertar una de PODER  
GENERAL, de conformidad con esta minuta: - La señora MARIA MERCE-  
DES ELENA MIÑO SEVILLA; y, los señores: FRANCISCO JOSE, MAURICIO  
ENRIQUE Y SANTIAGO ESTEBAN CUESTA MIÑO todos de común acuerdo y  
por medio del presente instrumento tienen a bien conferir PODER  
GENERAL, amplio y suficiente cual en el Derecho Ecuatoriano se  
requiere, a favor del señor JOSE FILOMETOR CUESTA HOLGUIN, para  
que a nombre y en representación de sus mandantes, ya sea en  
forma colectiva o conjunta y/o individualmente a nombre de cada  
uno de ellos; intervenga en todos sus asuntos: civiles, penales,  
comerciales, mercantiles, laborales, fiscales, tributarios,  
administrativos, societarios, municipales, familiares, suceso-  
rios, de tránsito, etc., y, en especial para que intervenga a  
nombre de sus mandantes sin limitación alguna, en todos y cada  
uno de los trámites que sean necesarios seguir en la Sucesión de  
su fallecido y querido esposo y padre respectivamente de los  
mandantes señor Gabriel Enrique Cuesta Holguín. - Por lo tanto su  
mandatario, podrá a nombre de sus mandantes, hacer toda clase de  
gestiones ya sean éstas judiciales, extrajudiciales, tributarias,  
etc., con respecto a la mencionada Sucesión, pudiendo en forma  
directa representar a sus mandantes en Hijuelas Divisorias,  
firmando Escrituras de Partición, en juntas de Familia, recibien-  
do a nombre de sus mandantes toda clase de bienes, sean éstos  
muebles o inmuebles, Acciones y/o Aportaciones en Compañías y/o  
Empresas, dineros u otros valores habidos como cónyuge sobrevi-  
viente y herederos de su indicado esposo y padre, y que por Ley o  
arreglo familiar les correspondería. - Además su mandatario podrá  
seguir cualquier clase de Juicios, que sean necesarios en todas  
sus instancias e incidencias por esta finalidad, pudiendo nombrar  
además Procurador Judicial, si el caso lo amerita, extendiendo  
este Poder a su Mandatario, con las más amplias facultades para

~~Doctor  
Jorge Ruiz Alban~~

~~Notario 3ro Abogado~~

~~AMBATO~~

que vele por los intereses de los mandantes, en todo lo concerniente a la Sucesión del indicado señor don Gabriel Enrique Cuesta Holguín; Poder éste que tendrá pleno valor legal, para todo acto, contrato o asunto que deba resolver el mandante y que sus mandatarios lo harían de igual manera como si estos se hallaren presentes, y no por falta de cláusula especial deje de tener valor el mismo.- A más de las atribuciones indefinidas que le otorgan por este instrumento, le facultan a su mandatario, para que pueda representar a sus mandantes en Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, en todas y cada una de las Sociedades y Compañías en las cuales los mandantes y su fallecido esposo y padre señor Cuesta Holguín, fuera accionista y que por ganancias y herencia les corresponden, así como las ya hechas en propiedad por justo título por los mandantes en las mismas; representación que lo hará con voz y voto, sin limitación de ninguna clase, pudiendo además a nombre de sus mandantes individual o conjuntamente, firmar cualquier clase de documentos que competan al giro administrativo, comercial y financiero de las Compañías, pudiendo además: ceder, enajenar, endosar acciones, suscribir Escrituras Públicas de Aumentos de Capital, Reforma de Estatutos, Transformación, Fusión, etc., y representando a sus mandantes en todas y cada una de estas Compañías, pudiendo recibir además las Acciones y Aportaciones que a ellos les corresponden así como los repartos y utilidades respectivas.- Además su mandatario queda expresamente facultado para poder enajenar, las Acciones y Derechos ya sean personales o de todos los mandantes, en todos y cada uno de los bienes inmuebles materia de la Sucesión, pudiendo así mismo, comprar inmuebles nombre de sus mandantes para lo cual podrá firmar todas y cada una de las respectivas Escrituras Públicas.- Su mandatario podrá firmar cualquier escrito Judicial que corresponda a la Sucesión del señor Gabriel Enrique Cuesta Holguín, pudiendo solicitar que se confiera la respectiva Posesión Efectiva de los bienes sucesorios a nombre de sus herederos y cónyuge sobreviviente (los mandantes), hacerlo inscribir, etc.- Además podrá hacer gestiones y firmar los documentos que fueren menester en todas y cada una de las Instituciones de Crédito ya sean éstos Bancos, Cooperativas, Financieras, etc., en las que el causante poseía a su nombre, dineros, valores, etc., pudiendo recibir los mismos, sin la presencia de los mandantes, pudiendo este Poder además tener pleno valor en cualquier País Extranjero y en la Institución

- 2 - Jorge Ruiz Alban  
Notario 3ro Abogado  
AMBATO

respectiva en la cual el señor Gabriel Enrique Cuesta Holguin, tenga dineros o valores en custodia, depósito o ahorros.- Su mandatario además queda facultado para comparecer con su sola presencia y firma a nombre del mandante ante cualquier Autoridad, sea ésta Judicial, Civil, Municipal, Fiscal, Provincial, Policial y de Tránsito, etc. y resolver cualquier asunto que fuere menester, incluso asuntos pendientes de tránsito ante las Autoridades respectivas, pudiendo enajenar las acciones de los mandantes individual o conjuntamente, en toda clase de automotores o maquinarias, sean éstas Agrícolas o de cualquier otra clase que constaren a nombre del causante; facultado además para cobrar cualquier crédito que estuviere pendiente a favor del causante por la vía que más viere conveniente, pudiendo extender recibos, firmar finitiquitos, devolver documentos ejecutivos, etc., y también pagar créditos en caso el causante los hubiere tenido pendientes, recabando del o los acreedores los documentos de soporte respectivos.- Su mandatario podrá además concurrir a las Oficinas respectivas del Instituto Ecuatoriano de seguridad Social, a nombre de sus mandantes, tramitar y solicitar todos y cada uno de los haberes que le corresponden de Ley obtener, de parte de esta Institución, solicitar las liquidaciones respectivas, Mortuoria, Montepío, etc., pudiendo firmar los documentos que fueren necesarios, sin limitación alguna, y recibir el importe o valores de estas liquidaciones.- Le investen además a su mandatario, para que en la parte que le corresponde a cada mandante, pueda administrar, dar en arrendamiento, en anticresis y/o gravar o hipotecar, cualquiera de los bienes inmuebles en los cuales los mandantes poseen sus acciones y derechos, pudiendo además solicitar créditos o préstamos ya sean éstos personales, prendarios o hipotecarios a nombre de sus mandantes individual o conjuntamente, debiendo recibir el importe de dichos préstamos e invertirlos.- Y, en fin como este PODER ES GENERAL, su mandatario, queda ampliamente facultado para realizar toda clase de actos, contratos y gestiones que fueren menester a nombre de sus mandantes y no por falta de cláusula especial, deje de tener valor el mismo, pudiendo además su mandatario, DELEGAR este Poder total o parcialmente a nombre de uno o de todos sus mandantes, ya sea a un Profesional del Derecho o a cualquiera persona, en caso fuere necesario.- Le atribuyen además de las facultades contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Así fuere, este Poder conferido en el mismo tenor a

1.040.100  
Jorge Ruiz Alban  
Notario 3ro Abogado  
AMBATO

cualquier otra persona, por los mandantes; su mandatario en unión de cualquier otro que obstante este mandato, podrán actuar individual o conjuntamente a nombre de sus mandantes, sin que ninguno de éstos mandatos sean revocados ni tácita ni expresamente, pues ésta es la voluntad de todos los mandantes.- La cuantía de este acto, por su real naturaleza es INDETERMINADA.- El señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Doctor Holger Lalaleo.- ABOGADO, Mt. 17 Apb.- Hasta aquí la minuta en la cual se ratifica y aprueba la comparecencia, quedando por lo tanto elevada a la categoría de Escritura Pública, con todo su valor y requisitos legales.- En su testimonio así lo otorga y firma.- Yo, el Notario, a mi vez, digo: que cumplí a la letra con todas las prescripciones legales previamente al otorgamiento de la presente Escritura y doy fe, que conozco al compareciente quien me asegura que procede a este acto, con plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos legales que leo íntegramente y en alta voz esta Escritura de principio a fin; luego de lo cual se procede a la suscripción del compareciente conmigo el Notario en unidad de acto.- María Elena de Cuesta.- 18-0060427-4.- Francisco Cuesta M.- 18-0099340-2.- Mauricio Cuesta M.- 18-0160947-8.- Santiago Cuesta M.- 18-0160948-6.- El Notario Doctor Jorge Ruiz Albán -

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE  
SELLADA Y FIRMADA EN LAS MISMA

CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

DOCTOR  
**JORGE RUIZ ALBÁN**  
NOTARIO TERCERO - ABOGADO  
Calle Bolívar 192 - Ambato